



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 072 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacuchó, 12 MAR. 2015

VISTO :

El Expediente administrativo Nº 014421 del 07 de julio del 2014, en Veintiséis (026) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Felicitas LEON GONZALEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01395 del 28 de mayo del 2012; Opinión Legal Nº 551-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de los actuados fluye que la recurrente, con fecha 02 de junio del 2014, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 01395 del 28 de mayo del 2012, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la petición del reintegro de la Asignación por Tiempo de Servicios, al haber cumplido 25 años de servicios oficiales, en su calidad de docente reconocido al 27 de enero de 1997, sustenta que la recurrente ha dejado consentir la Resolución Directoral Regional Nº 00571 del 28 de mayo de 1997 (primigenia), en la que se le otorga por única vez el pago de la asignación y/o Gratificación de S/215.52 nuevos soles correspondientes a tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, habiendo quedado dicho acto administrativo firme o cosa decidida y que se encuentra dentro del plazo extemporáneo desde que se expidió la resolución primigenia, a la fecha de la presentación de la solicitud (han transcurrido mas de 14 años);

Que, considerando esta situación contraria a sus intereses, la recurrente interpone el presente recurso de apelación, por cuanto la Gratificación de haber cumplido 25 años de servicios al Estado, ha sido calculado en base a la remuneración total permanente, y no en base a la remuneración íntegra, como se puede apreciar en la primigenia Resolución Directoral Regional



N°00571 de fecha;28-May.-1997 y lo que ha petitionado la recurrente, es el **reintegro** de la Gratificación al haber cumplido 25 años de servicios al Estado en calidad de docente, lo que no se ha pronunciado en ese sentido la Dirección Regional de Educación de Ayacucho;

Que, por cierto la resolución que dio origen ^{STA} al derecho invocado, la Resolución Directoral Regional N°00571 de fecha;28-May.-1997, ha quedado firme, hecho que no se discute.- De otra parte cabe precisar que la Resolución Directoral N° 01395 de fecha 28-Mayo-2012, resuelve declarar improcedente la solicitud de reintegro de la Gratificación por Tiempo de Servicios al haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado, basado en que la precitada Resolución, se ha expedido aplicando erróneamente, tomando en cuenta el plazo perentorio para los recursos de apelación contemplado en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444, (es decir por extemporáneo).
- El tema es de que la hoy apelante solicita reintegro de la Gratificación por Tiempo de Servicios al haber cumplido 25 años de servicios oficiales, en calidad de docente de aula, más no así interpone el recurso impugnativo de apelación contra la resolución primigenia (R.D.R. N°00571) que su derecho que le asiste, debía habersele otorgado sobre la base de la remuneración total o íntegra, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en su fundamento 2, de la sentencia recaída en el Exp. N°1367-2004-AA/TC.- mas no sobre la base de la remuneración total permanente;

Que, respecto a la extemporaneidad de la solicitud de reintegro de la Gratificación por Tiempo de Servicios al haber cumplido 25 años de servicios oficiales, en calidad de docente alegado por la recurrente, es procedente amparar y desestimar la resolución recurrida, en razón que para estos casos el mismo Tribunal Constitucional se ha pronunciado, en su fundamento 2, de la sentencia recaída en el Exp. N°1847-2005-PA/TC.- El Colegiado Tribunal dejando establecido que este tipo de agresiones constitucionales reclamadas tiene carácter de continuada, dado que se reclama el reintegro del derecho reconocido inicialmente en la R.D.R. N° 00571 de fecha; 28-May-1997, sobre la base de remuneración íntegra o total;

Que, por los fundamentos esgrimidos, efectivamente corresponde en vías de reintegro, abonar a favor de Felicitas León Gonzáles, la diferencia de tres (03) remuneraciones totales o íntegras, del Pago de la Gratificación por Tiempo de Servicios, al cumplir 25 años de servicios oficiales como docente, en base a la remuneración total o íntegra que percibía, al momento de expedirse la resolución Directoral Regional primigenia;

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 24° reconoce a los trabajadores, el pago de su remuneración y beneficios sociales como prioritario sobre cualquier otra obligación del empleador; El Tribunal Constitucional como Órgano de Control de la Constitución, en el Exp. N° 2306-2004-AA/TC, así como mediante al STC. N° 501-2005-PA/TC de fecha 01 de abril de 2005, se pronunció estableciendo que el cálculo de todo beneficio y subsidio correspondiente a la Administración Pública se otorga en base a la **remuneración total íntegra; por tanto de conformidad a lo precisado en la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N°25212.-"Artículo 52.-** (segundo párrafo) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer, y 25





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 072 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

12 MAR. 2015

Ayacucho,

años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **Felicitas LEON GONZALEZ**, docente activo de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01395 del 28 de mayo 2012, el REINTEGRO del Pago de tres (03) remuneraciones íntegras o totales, por concepto de Gratificación por Tiempo de Servicios al haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; en consecuencia, Nula e Insubsistente la recurrida por los fundamentos expuestos, en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo, determinando el cálculo de la Gratificación del Tiempo de Servicios, por cumplir 25 años de servicios al Estado, en función a la **Remuneración Total (ó Integra)**, tomando en cuenta la fecha desde la expedición de la resolución Directoral primigenia, con expresa deducción del monto económico que por dicho concepto se le haya otorgado a la administrada.

Artículo Tercero.- Declárese, por agotada la vía administrativa, conforme a lo descrito en el artículo 218° de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Lic. Edna Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL

